

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CERVEZA.

QUIEN SUSCRIBE LA DIPUTADA TATIANA CLOUTHIER CARRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 Y LOS ARTÍCULOS 77 Y 78, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es el cuarto productor de cerveza a nivel mundial y el primer país en su exportación: dos de cada cinco cervezas en el mundo se elaboran en el país.¹ Por esto, se debe garantizar y fomentar un mercado fructífero para competir dentro de esta industria.

Los productores de cerveza artesanal representan un pequeño, pero próspero grupo dentro de este mercado. La cerveza artesanal aumentó su producción en estos últimos años, en el 2011 se producían un total de 10,594 hectolitros, cifra que aumentó en 2018 a 189,250 hectolitros, lo que representa un aumento de 1,686%, con una tasa media de crecimiento anual de 53.3%. Sin embargo, su participación en el mercado sigue siendo limitada. En México, en 2018 la venta de cerveza representó una ganancia de 198,276 millones de pesos, de los cuales solo 1,175 millones fueron de cerveza artesanal, lo que representa un 0.59%.

Para darse una idea de la importancia de este sector basta con apreciar las siguientes cifras: en 2011 había solo 26 cervecerías, lo cual aumentó de forma exponencial en 2018, ya que el número ascendió a las 940 cervecerías, representando una inversión de 5,339 millones de pesos. En relación con lo anterior, se tiene registrado que el número de empleados aumentó de 150 en 2011 a 6,373

¹ Cerveceros de México. <https://cervecerosdemexico.com/2018/09/11/cerveza-mexicana-lider-en-exportacion-en-estados-unidos-y-el-mundo/>

en 2018, lo que significaría una tasa de crecimiento anual del empleo en las cervecerías artesanales de 72.8%. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) cerveceras generan 12.5% del total del empleo de la industria cervecera, a pesar de que concentran menos de 0.4% de la producción.²

Los productores de cerveza artesanal se enfrentan a grandes retos dentro del mercado: compiten con cerveza importada e industrial y pagan tributación como si estuviese dentro de estas categorías. La firma Deloitte logró identificar que entre los diversos factores que afectan a la cerveza artesanal uno de ellos, la carga fiscal, se puede modificar desde el Congreso. La cerveza artesanal paga el equivalente entre 10 y 12 pesos el litro en comparación con la cerveza industrial que paga 3.50 pesos el litro. Aunado a esto, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios grava la enajenación e importación de cerveza con un 26.5%. También, señala Deloitte que en otros mercados como en Estados Unidos, la cerveza industrial paga 2.50 pesos por litro mientras que la cerveza artesanal solo paga 1.24 pesos por litro. Se observa al comparar México con Estados Unidos que, mientras que México grava más a la cerveza artesanal, Estados Unidos fomenta esta industria reduciendo el gravamen.

Los altos costos de producción también influyen en el panorama adverso de la cerveza artesanal, ya que la elaboración de cerveza artesanal es más costosa frente a la cerveza de fabricación industrial. Esto debido a que el tamaño de la producción no se compara, además las pequeñas empresas no tienen las economías de escala de las grandes empresas, lo cual afecta su costo. El precio promedio de la cerveza artesanal es de 62.08 pesos, mientras que de la cerveza industrial es de 24.56 pesos.

Es cierto que la producción de cerveza artesanal ha crecido en los últimos años, sin embargo, su participación en el mercado sigue siendo reducida. La razón de ello es que anteriormente las grandes cerveceras firmaban contratos de exclusividad con bares, cantinas y restaurantes. No fue hasta el 2013 que una resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) estipuló

² Asociación de Cerveceros Artesanales de México. (ACERMEX)

que el mercado debía abrirse y limitarse un 20% de los puntos de venta en los sitios mencionados.

La cerveza representa un gran impacto en el desarrollo regional, ya que los insumos necesarios para la elaboración de esta bebida se encuentran vinculados con el campo. La industria cervecera mexicana juega un rol crucial, sobre todo en la tecnificación del campo y en la producción de diversos cultivos, particularmente de cebada. Según cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, desde 2017, la industria cervecera del país utilizó en su totalidad cebada mexicana. Para que esto sucediera, hubo un gran impulso por parte de esta industria para tecnificar el campo; de 2007 a 2017, el rendimiento por hectárea deseada aumentó de 2.3 a 2.8 toneladas, gracias a la modernización del campo que la cerveza provocó.

En este sentido, la cerveza artesanal que producen las MiPyMEs cobra suma importancia, pues a diferencia de la cerveza industrial, estas se elaboran a partir de numerosos tipos de cultivos adicionales a la cebada. Esto significa una importante área de oportunidad para los agricultores mexicanos, sobre todo porque las pequeñas cerveceras obtienen los cultivos de pequeños productores del campo. El 12% de las cerveceras artesanales cultiva alguno de sus ingredientes; el 42% usa ingredientes adicionales cultivados en México, de los cuales 68% lo obtiene directo del productor.

No sobra recalcar que la industria cervecera es una de las industrias del sector productivo de alimentos y bebidas con mayor potencial de crecimiento en el mediano plazo.³ Por esto, resalta la ausencia de regulación, tema que compete únicamente al poder legislativo. La omisión no es menor ya que hasta la fecha no se tiene una definición legal de lo que se entiende por cerveza artesanal. La falta de esta definición hace que el productor de cerveza artesanal quede indefenso; al no tener certeza de su situación jurídica.

La cerveza artesanal, como muchas otras micro, pequeñas y medianas empresas, se enfrenta a un panorama poco favorable. Los legisladores tenemos la

³ IEPS, a Cervezas y Bebidas Alcohólicas, 2018, CEFP/030/2018, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

responsabilidad de mejorar esto. Es imperante crear condiciones de mercado para desarrollar la cerveza artesanal. Lo que se pretende en esta Ley de fomento a la industria de los pequeños productores de cerveza, es darle certeza jurídica al productor y generar, de forma paulatina, un mercado más atractivo y competitivo.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CERVEZA.

Único. Se expide la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza para quedar como sigue:

Título I Objeto y Definiciones de la Ley

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como propósito promover, fomentar y difundir las actividades relacionadas con el Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás ordenamientos legales aplicables para impulsar la productividad y competitividad de la actividad. Aunado a lo anterior, la presente Ley fomenta los objetivos de soberanía alimentaria y de impulso al campo al establecer los fundamentos para el desarrollo de la industria de pequeños productores de cerveza mexicana.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados en la cadena de producción de cerveza artesanal, comenzando desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha y fermentación de sus insumos hasta su envasado y comercialización. Son también sujetos los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal o regional que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;
- II. Productor: persona dedicada a la elaboración y transformación de malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta en cerveza;
- III. Pequeño productor: cualquier persona física o moral cuya producción se basa en territorio mexicano y que no acapara por sí más de 5% o junto con sus asociados y filiales 10% del mercado de la industria cervecera ya sea en la producción, distribución y/o comercialización de la cerveza;
- IV. Comisión: la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;
- V. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;
- VI. Registro: el Registro Nacional de Pequeños Productores de Cerveza;
- VII. Sector: al sector de pequeños productores cerveceros de México;
- VIII. Cerveza: bebida fermentada elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta con adición de lúpulo o sucedáneo de éste;
- IX. Cerveza artesanal: cualquier cerveza elaborada por un pequeño productor;
- X. Malta: cualquier cereal que haya sido sujeto a proceso de malteado;
- XI. Malteado: el proceso por el cual cualquier grano es germinado artificialmente para después ser secado y/o tostado;
- XII. Lúpulo: planta perteneciente a la especie *Humulus lupulus*, cuyas florescencias ya sea en forma natural o procesadas son usadas en la producción de la cerveza;

XIII. Levadura: microorganismo cuya forma dominante es unicelular de las especies *Saccharomyces cerevisiae* o de crecimiento silvestre;

XIV. El mecanismo: el conjunto de políticas de incentivos fiscales para la promoción de la industria de la cerveza artesanal;

XV. La Secretaría: la Secretaría de Economía, y

XVI. Padrón: el padrón de asociaciones de productores de cerveza artesanal.

Artículo 4. Las autoridades competentes fomentarán el desarrollo, fomento y participación del sector en el mercado, incluyendo esquemas de promoción fiscal y de participación de productores.

Artículo 5. Los ejes estratégicos que regirán esta Ley son:

- I. La soberanía alimentaria nacional y el fomento de la producción local;
- II. Fomentar el crecimiento económico de la actividad de los pequeños productores de la cerveza al propiciar fuentes de financiamiento;
- III. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al sector y, en general, al sector cervecero;
- IV. La mejora y la garantía de los estándares de calidad de la cerveza mexicana elaborada por pequeños productores;
- V. Los derechos de los consumidores a la disponibilidad de información completa, correcta y relevante sobre la calidad de la cerveza mexicana hecha por pequeños productores y sus insumos;
- VI. Fomentar y fortalecer la competitividad de la cerveza mexicana elaborada por pequeños productores en el mercado nacional y en el mercado internacional de exportación;
- VII. Fomentar el crecimiento de pequeños productores locales que ayuden a desarrollar y a fortalecer los lazos de las comunidades donde se encuentren.

Artículo 6. Son sujetos de esta ley toda persona física o moral que individualmente, en asociación o cualquier forma colectiva se encuentren comprendidos dentro de la definición de pequeño productor de cerveza que establece esta ley.

Artículo 7. Son elementos para el fomento y desarrollo del sector:

- I. La materia prima que generalmente, aunque no exclusivamente, se compone por la malta, el lúpulo, el agua y la levadura, de la cerveza su obtención ya sea mediante producción local o mediante compra;
- II. Los procesos de envasado y sus insumos;
- III. La distribución y comercialización en la que participan productores, organizaciones, asociaciones y comercializadores que fomentan su consumo;
- IV. Los estímulos fiscales a los pequeños productores que se basarán en estímulos escalonados según acuerde la comisión, y
- V. La tecnificación del proceso de producción, envasado y distribución de la cerveza artesanal mexicana.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, mediante las dependencias y entidades del gobierno, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los municipios para la instrumentación de los objetivos de esta ley.

Título II De la Comisión

Capítulo I De los Objetivo y de la Integración de la Comisión

Artículo 9. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria de Pequeños Productores de Cerveza como órgano de consulta y coordinación de la Administración Pública Federal conforme a los establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de la comisión es acordar políticas para promover, apoyar y fomentar la industria de la cerveza artesanal mexicana.

Artículo 10. La Comisión se integrará por representantes de la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social,

la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los servidores públicos que integran la Comisión deberán tener un nivel mínimo de Director General. Éstos podrán designar suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

Los servidores públicos integrantes de la Comisión deberán acordar integrar a miembros y líderes empresariales de asociaciones del Sector a las reuniones de este organismo en calidad de invitados.

La participación de los integrantes de la Comisión y de los invitados, será de carácter honorífico.

La Comisión será presidida por la Secretaría de Economía y la Secretaría Ejecutiva por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sus representantes serán coordinadores de los trabajos y el correcto funcionamiento de la Comisión.

Artículo 11. Para cumplir con su cometido, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer con base en el Plan Nacional de Desarrollo las políticas generales y definir las estrategias de fomento al sector;
- II. Proponer las normas y las regulaciones aplicables con el objetivo de crear un distintivo público acerca de la calidad de la cerveza artesanal mexicana;
- III. Integrar consultivamente al sector en la participación ciudadana requerida en el artículo veintiséis de la Constitución en la creación del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Integrar y administrar el Registro de pequeños productores de cerveza que servirá como padrón para consultas internas de la Comisión, programas, apoyos e incentivos de los diferentes órdenes de gobierno;
- V. Servir como instancia de consulta y colaboración para realizar planes, programas y políticas concernientes al sector;
- VI. Emitir un certificado junto con la Secretaría y sus instituciones que avale la condición de cervecería mexicana e independiente para los productos de las cerveceras que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3o, fracción tercera de esta ley.

- VII. Fomentar las políticas públicas relacionadas con el sector para su crecimiento y desarrollo;
- VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus avances y funciones en la materia;
- IX. Las demás que le sean conferidas en la Ley y en otros ordenamientos.

Artículo 12. Las diferentes instituciones y entes de las administraciones públicas Federal y Estatal, en el ámbito de sus competencias, y las asociaciones, comités y representaciones privadas podrán apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. La Comisión obligatoriamente sesionará al menos dos veces al año. Su presidente, secretario ejecutivo o la mayoría de sus miembros podrá convocar a sesión extraordinaria.

Artículo 14. Para sesionar, la Comisión requerirá de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el presidente tendrá voto calificado.

Capítulo II

De los Órganos de la Comisión

Artículo 15. El presidente y el secretario ejecutivo de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;
- II. Dar opiniones y proponer a la Comisión soluciones a conflictos relacionados con la industria de la cerveza artesanal;
- III. Proponer el orden del día en las sesiones de la Comisión;
- IV. Presentar una propuesta de calendario para las reuniones de la Comisión y de encuentros con actores del sector o relacionados con éste;

- V. Proponer anualmente a la Comisión una propuesta para el mecanismo de incentivos fiscales;
- VI. Convocar a reuniones ordinarias de la Comisión, y
- VII. Las demás que les sean conferidas en la Ley y otros ordenamientos.

Capítulo III

De la coordinación con actores de la industria y organizaciones de la sociedad civil

Artículo 16. La Comisión tomará en cuenta las opiniones de las asociaciones de productores, consejos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria de la cerveza artesanal.

Artículo 17. Independientemente del registro de pequeños productores de cerveza, la Secretaría elaborará un padrón para el registro de asociaciones de productores de cerveza artesanal. La revisión y validación del padrón será facultad de la Comisión

Artículo 18. Para pertenecer al padrón, los miembros de la asociación deberán solicitar su incorporación acreditando que pertenecen a la categoría de “pequeño productor de cerveza” que establece esta Ley.

Cualquier asociación que se encuentre acreditada en el padrón podrá nombrar a un representante ante la Comisión. Éstos podrán ser invitados con voz, pero sin voto a las sesiones de la Comisión con el objeto de facilitar el conocimiento sobre el estado que guarda el sector.

Artículo 19. Los funcionarios de las secretarías de Estado, de los gobiernos de las entidades federativas, legisladores federales podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión sin derecho a voto.

Capítulo IV

De la Coordinación entre la Comisión y las Dependencias de la Administración Pública Federal

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al sector a:

- I. Promover, evaluar y ejecutar una política nacional de fomento económico en favor de la industria de la cerveza artesanal con la participación de organizaciones y asociaciones del sector;
- II. Crear y administrar el Registro que deberá contener el censo completo de pequeños productores de cerveza;
- III. Asesorar a los pequeños productores para la obtención de los insumos primarios para la elaboración de la cerveza, ya sea mediante su cultivo o compra a terceros;
- IV. Promover programas específicos destinados al desarrollo del Sector;
- V. Crear junto con las secretarías de Estado pertinentes un certificado que avale la condición de cervecería mexicana e independiente a la cerveza artesanal elaborada por los productores que cumplan los parámetros establecidos en la fracción tercera del artículo tercero de esta Ley;
- VI. Impulsar la integración de la cadena productiva
- VII. La formación de los productores y demás actores relacionados con la producción de la cerveza artesanal a través de mecanismos de capacitación y consultoría.
- VIII. Realizar campañas de promoción de la cerveza artesanal mexicana, asegurándose que las marcas participantes estén certificadas y cumplan los estándares que marca la ley;
- IX. Fomentar alianzas con asociaciones de cadenas de autoservicio y asociaciones de restauranteros para incentivar la comercialización de la cerveza artesanal;
- X. Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos al padrón nacional de exportadores de acuerdo con los lineamientos legales vigentes;
- XI. Difundir las políticas de exportación para potenciar la competitividad de la cerveza artesanal mexicana en otros mercados; y

XII. Acceder a los programas federales pertinentes relacionados con el sector.

Artículo 21. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Comisión buscará incentivar la producción de la materia prima para la elaboración de la cerveza artesanal y fomentar la producción local. Para lo anterior, promoverá la producción de la materia prima al facilitar el acceso a los productores de estos insumos a sus programas.

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores y a planear incentivos fiscales que fomenten y fortalezcan el desarrollo de los pequeños productores y la competitividad nacional en el corto y mediano plazo.

Artículo 23. La Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a través de sus programas de prevención contra las adicciones al fomentar el consumo moderado de cerveza en coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Artículo 24. La Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión apoyará al sector a:

- I. Impulsar la cerveza artesanal mexicana como producto representativo nacional;
- II. Promocionar el turismo en las comunidades en las que se produce la cerveza artesanal mexicana, y
- III. Fomentar a la cerveza artesanal mexicana como parte de la gastronomía nacional.

Artículo 25. La Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con la Comisión apoyará al sector al promocionar la cerveza artesanal mexicana en las representaciones, embajadas y consulados dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 26. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la Comisión Nacional de Agua y las entidades federativas a través de sus Comisiones Estatales u Organismos Operadores de Agua proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias el abastecimiento de y acceso al agua en las comunidades productoras de cerveza artesanal, cuidando como prioridad la

sustentabilidad y sostenibilidad de las comunidades en donde los pequeños productores se asientan.

Artículo 27. La Secretaría de Energía junto con la Comisión apoyará al Sector a fomentar y promover mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de energías renovables en la cadena productiva de la cerveza artesanal en apego a la Ley de Transición Energética.

Artículo 28. La Secretaría de Cultura junto con la Comisión apoyará a fortalecer los vínculos del Sector con las comunidades culturales nacionales, así como promocionar el valor cultural de la cerveza artesanal mexicana como un producto representativo nacional.

Artículo 29. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología junto con la Comisión ayudará a establecer vínculos entre el Sector y las instituciones de educación superior y sus centros de investigación para fomentar la innovación y su tecnificación con un enfoque de sustentabilidad.

Título III

Del Mecanismo de Apoyos Fiscales para los Pequeños Productores de Cerveza

Capítulo I Del Mecanismo

Artículo 30. La producción y comercialización de cerveza artesanal mexicana por pequeños productores estarán diferenciadas en materia impositivas de la industria cervecera que exceda la producción estipulada en el artículo tercero, fracción tercera de esta ley.

Se estipulará en las leyes concernientes a la materia de ingresos de la Federación estímulos fiscales para fomentar la competitividad del sector.

Artículo 31. Los estímulos deberán estar ligados al nivel de producción esperada por parte de los pequeños productores.

Artículo 32. Para formar parte del mecanismo de estímulos fiscales los productores deberán estar debidamente inscritos en el Registro elaborado por la Secretaría junto con la Comisión.

Título IV De la Normatividad y la Certificación

Capítulo I De la Normatividad

Artículo 33. Los pequeños productores de cerveza deben cumplir con los sistemas de control de calidad, especificaciones fisicoquímicas, envases, embalaje e información comercial establecidas en las disposiciones sanitarias y normas oficiales mexicanas del Sector que le sean aplicables.

Artículo 34. La evaluación de la conformidad de la cerveza artesanal debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento y en las normas oficiales mexicanas de calidad aplicables al sector.

Título IV De la Promoción de la Cerveza Artesanal Mexicana

Capítulo I Del Fomento, Difusión y Distribución

Artículo 35. La promoción y difusión de los productos cerveceros corresponden a la Comisión que podrá:

- I. Elaborar material promocional para dar a conocer la cerveza artesanal mexicana;
- II. Diseñar programas específicos o conceptos de apoyo para políticas existentes como o para sugerir nuevas políticas públicas para promover al sector;
- III. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. La Comisión tendrá acceso a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la promoción del consumo de la cerveza artesanal mexicana en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 37. Los criterios orientadores que se deberán seguir en las campañas financiadas con fondos públicos serán las siguientes:

- I. Fomentar el consumo moderado y responsable de cerveza;

- II. Promover la producción sostenible de la cerveza artesanal favoreciendo el respeto del medio ambiente, y
- III. Destacar los procesos regionales y distintivos específicos de la cerveza artesanal según la comunidad en la que se produce.

Artículo 38. Los organismos y asociaciones de productores y empresariales relacionados con la industria de la cerveza artesanal podrán realizar campañas nacionales de promoción y difusión de la cerveza artesanal mexicana con la participación de la Comisión, los productores y los tres órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta Ley y los subsecuentes que correspondan.

Tatiana Clouthier Carrillo